INFORME SECRETARIAL. 2021-00355 00*. Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho la presente subsanación de demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, ***se dispone:***

Admitir *la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada mediante apoderada por la señora NOHORA JULIETH CHINCHILLA MORA, en representación de su menor hijo JUAN SANTIAGO BENAVIDES CHINCHILLA, en contra del señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS.*

De la demanda y sus anexos, ***córrase traslado*** *al demandado por el término de diez (10) días.*

A la presente demanda ***désele*** *el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO y del Código de la Infancia y adolescencia.*

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ***se dispone fijar*** *la suma de $500.000 como alimentos provisionales a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la demandante NOHORA JULIETH CHINCHILLA MORA identificada con cédula 1'119.888.349 como cuota alimentaria tipo 6.*

Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de los menores en mención, y considerando que el inciso 3º de la Ley 1098 de 2006, establece que el Juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, ***se dispone:***

Ofíciese *al Hospital Departamental de Villavicencio para que ponga a disposición de este proceso el valor de la cuota provisional de alimentos fijada en este proveído, con cargo a los dineros que por cualquier tipo de contrato, relación laboral o contractual reciba de esa entidad el señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, identificado con cédula 17'338.652.* ***Adviértase*** *que la cuota en mención deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la demandante NOHORA JULIETH CHINCHILLA MORA, identificada con cédula 1'119.888.349, como cuota alimentaria tipo 6.*

Ofíciese *a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.* ***Ofíciese*** *igualmente a las centrales de Riesgo.*

Póngase en conocimiento la existencia de este proceso al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para los fines pertinentes.

Se reconoce personería *a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 030 del 29 MARZO 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria